

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00263](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00263)

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La Sra. Bernarda Triana Salazar presenta acción de tutela contra el Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Alimento, a la Salud, a la Educación, y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, que se deje sin efectos la providencia de fecha 3 de mayo de 2023, que resolvió rechazar la demanda de rendición de cuentas y que en su lugar proceda a su admisión.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional es la misma pretensión de la presente acción Constitucional y no se explicitó cual podría ser el perjuicio irremediable a sufrir por la demandante durante el decurso de la presente acción que deba ser impedido con la concesión de la medida provisional y teniendo la acción un término corto, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Bernarda Triana Salazar, contra el Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas, radicado bajo el No.

080013153015-2023-00055-00. De igual forma sirva remitir el enlace del expediente digital respectivo Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a la Sra. Fanny Esther Ferrer, María Eugenia y Magdalena Triana Salazar, para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministren la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) No Acceder a la Medida Provisional.

5º) Requerir a la accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la información de los demás intervinientes dentro del proceso de Rendición Provocada de Cuentas, radicado bajo el No. 2023-00055-00, tanto las direcciones físicas, como la dirección electrónica. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3563fb48b234afaca66836985c5cacec0160b1f3f6ea644991b667e2347a5**

Documento generado en 11/05/2023 08:04:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**